



Fiscalía Provincial de Castellón.

COPIA

AL JUZGADO DECANO DE CASTELLÓN.

El Fiscal, al amparo de lo dispuesto en los arts.105 y 271 de la LECRIM interpone **QUERRELLA** contra **D. CARLOS FABRA CARRERAS Y D. FRANCISCO MARTÍNEZ CAPDEVILA** como Presidente y Presidente Accidental de la Diputación Provincial de Castellón y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 de la LECRIM expresa:

1º) Se interpone la presente querrella ante el Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda de los de Castellón por entender, sobre la relación circunstanciada fáctica que más adelante se expondrá, que es el competente territorialmente para efectuar la instrucción al haber acontecido los hechos dentro de su partido judicial.

2º) El querellante es el Ministerio Fiscal, cuya legitimación activa deriva de lo dispuesto en los arts. 105 y 271 de la LECRIM, arts. 1 y 3.4 del EOMF y art. 124 CE.

3º) Los querellados son **D. CARLOS FABRA CARRERAS Y D. FRANCISCO MARTÍNEZ CAPDEVILA** Presidente y Presidente Accidental de la Diputación Provincial de Castellón en los años 2010 y 2011.

La presente querrella se interpone sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir otras personas por el momento no determinadas por su participación en los hechos.

Los restantes datos conocidos de los querellados son:

- **D. CARLOS FABRA CARRERAS,** ~~_____~~ Gasset nº 1.12001, Castellón

- **D. FRANCISCO MARTÍNEZ CAPDEVILA,** ~~_____~~

~~_____~~

La legitimación pasiva resulta de su responsabilidad como autor de los hechos que más adelante se expondrán.

4º) Los hechos motivadores de la querrela son los siguientes:

Antecedentes:

Por Oficio y Decreto del Excmo. Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana de 14 de junio de 2013 se remitió a esta Fiscalía Provincial la documentación que se había recibido de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia cuya Sentencia nº 634/2013 de 22 de mayo de 2013, en su Fundamento de Derecho Cuarto, acordaba deducir testimonio de los correspondientes particulares y remitirlos a la Fiscalía por entender indicios de delito de prevaricación y malversación de caudales públicos en la actuación de la Diputación Provincial de Castellón con ocasión de la organización de la Corrida de la Beneficencia de Castellón en los años 2010 y 2011 en relación a una serie de entradas adjudicadas al Ayuntamiento de Villarreal sin contrato y cuyo valor fue sometido a compensación.

Por recibido el oficio de la Fiscalía Superior, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de esta Fiscalía Provincial de 26 de junio de 2013 se acordó aperturar Diligencias de Investigación Penal designando Fiscal Instructor.

Por Decreto de 2 de julio de 2013 se acordó solicitar testimonio completo de lo actuado en el recurso contencioso-administrativo nº 266/12 del que dimana el recurso de apelación nº 141/2012 origen de la mencionada Sentencia, quedando unido el testimonio a las actuaciones tras su recepción.

Por Decreto de 14 de agosto de 2013 se acordó solicitar de la Excmo. Diputación provincial de Castellón determinada información sobre el funcionamiento de la Escuela Taurina y Ayuntamientos que hubieran recibido entradas para las corridas de la Beneficencia de los años 2010 y 2011.

Por Decreto de 1 de octubre de 2013 se acordó recibir declaración al Alcalde de Villarreal en calidad de testigo, lo que tuvo lugar el 22 de octubre siguiente, con el contenido que queda unido, aportándose por éste determinada documentación.

Por Decreto de 22 de octubre de 2013 se acordó recibir declaración en calidad de testigos a los dos últimos directores de la Escuela Taurina de Castellón, D. Rufino Milián Monserrat y D. Juan Cordones Verdugo, que tuvieron lugar los días 7 y 12 de noviembre de 2013, con el contenido que queda unido.

Por Decreto de 13 de noviembre de 2013 se acordó solicitar determinada documentación complementaria de la Excm. Diputación Provincial de Castellón sobre la gestión de la corrida de la Beneficencia de 2013 y sobre la composición del Equipo de Gobierno de la Diputación en los años 2010 y 2011.

Hechos:

Según resulta de la documentación aportada y de las declaraciones practicadas, la denominada Corrida de la Beneficencia de los años 2010 y 2011 fue organizada y gestionada directamente por la Excm. Diputación Provincial de Castellón, puesto que la Escuela Taurina como organismo autónomo dependiente de la Diputación se limitó a los aspectos puramente taurinos, siendo un simple intermediario en lo referente a la gestión económica. Dicha Corrida de la Beneficencia en los años investigados (2010 y 2011) consistía en un conjunto de festejos taurinos con una corrida de toros y una novillada sin picadores organizados por la Diputación Provincial de Castellón para, una vez deducidos los gastos, obtener un remanente con destino a obras sociales. Su coste ascendió a 156.884,23 euros en el año 2010 y 179.012,11 euros en el año 2011, según consta en los informes de intervención de 20 de diciembre de 2010 y 29 de mayo de 2012. La decisión sobre los precios de venta de las entradas y la gestión del festejo se llevaba desde la Presidencia de la Diputación Provincial y en los dos referidos años 2010 y 2011 las resoluciones y propuestas sobre los precios previstos para las entradas, calculadas en función de los gastos y los beneficios pretendidos, las adoptaron y firmaron D. Carlos Fabra Carreras y D. Francisco Martínez Capdevila como Presidente y Presidente Accidental de la institución.

En los dos años objeto de la investigación, esto es, 2010 y 2011 y para evitar que la Corrida de la Beneficencia fuera deficitaria, desde la Presidencia de la Diputación con una decisión no documentada tomada por el Presidente y Presidente Accidental y en la que pudieran haber participado otras personas por el momento no determinadas, siendo el mismo proceder que al parecer se había seguido en años anteriores, se adjudicó un determinado número de entradas a municipios de la provincia, sin que mediara ningún tipo de solicitud por escrito, ni contratación, ni convenio entre la Diputación Provincial y los determinados Ayuntamientos, cantidades con las que la Diputación se aseguraba los ingresos necesarios para sufragar los gastos y cuyo pago, caso de no efectuarse por los Ayuntamientos, se compensaba con deudas que aquéllos tuvieran con la Diputación Provincial, sin que conste se siguiera el procedimiento de compensación de deudas entre Administraciones previsto en el art. 109 de la Ley 7/1985 de 2

de abril y en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005 de 29 de julio y sin que tales cantidades pudieran compensarse al no ser deudas presupuestadas en el Ayuntamiento como exige al art. 173.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Así ocurrió con el Ayuntamiento de Vila-Real al que se giraron por la Diputación Provincial dos facturas por importe de 9.600 euros y 10.250 euros en relación con las Corridas de la Beneficencia de 2010 y 2011 respectivamente, que según manifestaciones de su actual Alcalde, no existe constancia de que se recibieran en el Ayuntamiento, y respecto de las que mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación de 25 de noviembre de 2011 se resolvió compensar con deudas derivadas de la recaudación de tributos de los meses de octubre y noviembre de 2011 del Ayuntamiento de Vila-Real, decisión sobre la que la Corporación Local presentó recurso de reposición y posterior recurso Contencioso-administrativo, origen de la Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia que origina esta investigación.

Dicha Corrida de la Beneficencia que no tuvo lugar en el año 2012, tuvo una gestión muy diferente en el año 2013, siendo Presidente de la Excm. Diputación Provincial D. Javier Moliner Gargallo, organizándose como un festejo incluido en las Fiestas de la Magdalena y no directamente por la Diputación, sino mediante un Convenio de colaboración entre la Diputación y la sociedad "Tauro Castellón SL", encargada de la gestión de la Plaza de Toros de Castellón y organizadora también de la Feria Taurina de las Fiestas de la Magdalena, siendo además que mediante una carta remitida por el Presidente de la institución a todos los Alcaldes de la Provincia se les invitaba a colaborar en el evento, efectuándose una reserva de plazas para cada Ayuntamiento y solicitando expresamente la confirmación de la reserva o su posible aumento.

5º) Tales hechos revisten los caracteres, en principio y sin perjuicio de ulterior calificación, de un delito continuado de prevaricación de los arts. 74 y 404 y de otro también continuado de fraudes y exacciones ilegales de los arts. 74 y 437, todos del C. Penal, apareciendo como responsables D. Carlos Fabra Carreras y D. Francisco Martínez Capdevila como Presidente y Presidente Accidental de la Diputación Provincial de Castellón y en los que pudieran haber participado otras personas por el momento no determinadas.

6º) Para la comprobación de tales hechos baste por el momento indicar el examen de la documental acompañada a esta querrela e interesando la práctica de las siguientes diligencias:

- Recíbese declaración a los querellados.
- Apórtense sus antecedentes penales.

Por lo expuesto, se interesa que se admita la querrela, se incoen Diligencias Previas y se practiquen las diligencias solicitadas.

Castellón, a 11 de diciembre de 2013.

El Fiscal Jefe.

Fdo.: José Luis Cuesta Merino.